



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/02/08.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

ANTECEDENTES:

- I.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Proyecto de Resolución que emite la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición denominada “Por el Bien de Todos” que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral del año 2006”.
- II.** En sesión extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/011/07, por medio del cual se integró una Comisión de tres Consejeros Electorales, con el objeto de realizar los estudios para determinar el costo mínimo de una campaña de diputado para el año 2008, publicado con fecha 25 de septiembre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
- III.** En sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la comisión nombrada para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2008”, que servirá de base para el cálculo del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos y agrupaciones políticas para dicho ejercicio, habiéndose aprobado la cantidad de \$103,327.00 (SON: SON CIENTO TRES MIL, TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, 00/100 M. N.) publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de octubre de 2007.
- IV.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/013/2007, por medio del cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto total de \$52,607,472.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de octubre de 2007.
- V.** La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto número 119 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de diciembre de 2007, mediante el cual aprobó y expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2008; y conforme al Artículo 9 de la misma, se le asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2008 la cantidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

\$51,054,044.00 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES, CINCUENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M. N.).

VI. Que este Consejo General, en sesión celebrada el día de hoy aprobó el Acuerdo No. CG/01/08, por medio del cual se ajusta el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2008, que fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 116 fracción IV, incisos, b), c) y g), establece que:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...; g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracciones II y III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... “II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y aplicará anualmente en forma directa el monto del financiamiento público a ejercerse en materia de comunicación social, destinando del total un treinta por ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior... El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el número de diputados a elegir, el número de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...; III.- La organización de las*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño;... Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos...

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracción II, 3, 31 fracciones I y III, 65, 66, 67, 70 fracciones III, X y XI, 80, 81, 83, 84, 85, 135, 136 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 137, 139, 140, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, y 167 fracciones IX y XXVII y 470 establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a:... II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales...; Art. 3.-... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años;... III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años; Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche; Art. 66.- El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto:...III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en este Código, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...; X. Tener una oficina en las instalaciones del Instituto, para lo cual éste les proporcionará los recursos necesarios y se hará constar en el reglamento respectivo; este apoyo no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; XI. Percibir un apoyo económico anual para el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; y...; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; II. Gastos de campaña; III. Actividades específicas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

como entidades de interés público; y IV. Comunicación social; Art. 81.- Para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se observarán las reglas siguientes: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine. El Consejo General deberá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña; II. El costo mínimo de una campaña para diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado; III. Este financiamiento se distribuirá entre los Partidos Políticos que hayan conservado su registro, después de la última elección de diputados, y tengan representación en el Congreso del Estado, de la siguiente manera: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se les entregará en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se les distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección; IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y V. Cada Partido Político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; Art. 83.- El otorgamiento del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público se ajustará a las siguientes reglas: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, sus Institutos o Fundaciones, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al cien por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere la fracción anterior de este artículo hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior; y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que el Consejo General apruebe anualmente; Art. 84.- El financiamiento público para comunicación social no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del monto que se otorgue para financiamiento de actividades ordinarias, destinando del total un 30% para distribuirse en partes iguales entre los Partidos, en cuanto a tiempo, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior; Art. 85.- Los Partidos Políticos que, conservando su registro, no tengan representación en el Congreso del Estado, percibirán mensualmente en concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad que importe el monto de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en el momento de su pago, así como las cantidades que les correspondan como financiamiento público para actividades específicas, para comunicación social...; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 470.- Para los efectos de este Código se entiende por: I. Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; II. Votación Estatal Emitida, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido el tres por ciento y los votos nulos; y III. Votación Municipal Emitida, para la asignación de regidurías y sindicaturas de representación proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido el cuatro por ciento y los votos nulos.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1, 4, fracción I inciso a), 5, fracción V y 9 a la letra dicen:** “*Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan I. El funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Art. 4.- El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General: ...V Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”*
- V. El Reglamento para el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 y 2 a la letra dicen:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, consistentes en que todos los Partidos Políticos de los que obren constancias de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tengan una oficina en las instalaciones del propio Instituto y los Representantes Propietarios ante el Consejo General reciban un apoyo económico anual para el mejor desarrollo de las actividades propias de la representación que ostentan; Art. 2.- Los recursos necesarios para el ejercicio de estas prerrogativas no podrán ser en cantidad inferior al 2% ni*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

mayor del 5% mensual del monto que otorgue el Instituto al Partido que haya obtenido el mayor ingreso por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año que corresponda.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 70 fracción III y 136 fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; para ello los Partidos Políticos con registro tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en los dos últimos ordenamientos citados, con el objeto de garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables, y que ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que en el presente caso, consiste en un Consejo General.
- V.** El Artículo 167 fracciones IX y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas, éstas se apeguen a la Ley de la materia y la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho ordenamiento legal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- VI.** Como se señala en el apartado de Antecedentes del presente documento, en sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la comisión nombrada para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2008”, que servirá de base para el cálculo del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos y agrupaciones políticas para dicho ejercicio, habiéndose aprobado la cantidad de \$103,327.00 (SON: SON CIENTO TRES MIL, TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, 00/100 M. N.) publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de octubre de 2007.
- VII.** Como se señaló en el apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Estado de Campeche en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2006, aprobó el del Proyecto de Resolución que emite la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición denominada “Por el Bien de Todos” que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral del año 2006, y que en su Cláusula Décima de dicho convenio que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes convinieron en determinar el porcentaje de votación para la Coalición en la elección de Diputados, Regidores y Síndicos, que sería distribuida entre los partidos coaligados en virtud de lo dispuesto en la fracción X del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a una tabla que fue insertada en el mencionado convenio y en la que se contienen los porcentajes de votación en números enteros; asimismo, se estableció que en el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa no sea en números enteros y se tenga en fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros.
- VIII.** Tal y como se señaló en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General, en sesión celebrada el día de hoy aprobó el Acuerdo No. CG/01/08, por medio del cual se ajusta el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2008, que fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007.
- IX.** En el Artículo 81 fracciones II y III, del Código de la materia, se desarrolla el procedimiento para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los siguientes términos: El costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2008, que se fija en la cantidad de \$103,327.00 (SON: CIENTO TRES MIL, TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, 00/100 M. N.), se multiplica por los 21 Distritos Electorales uninominales con que cuenta el Estado, dando como resultado un monto de \$2'169,867.00 (SON: DOS MILLONES, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.), que se multiplica por cinco Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, lo que nos arroja un total de \$10'849,335.00 (SON: DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), que es la cantidad base que constituye el monto total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal del año 2008. El 30% de dicha cantidad asciende a \$3'254,800.50 (SON: TRES MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS, 50/100 M.N.), se divide en partes iguales entre los 5 Partidos Políticos: Acción



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza que son los que cuentan con registro y representación en el Congreso del Estado, dando como resultado un monto de \$650,960.10 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS SESENTA PESOS, 10/100 M.N.), que al dividirlo entre 12 meses, da un resultado de \$54,246.78 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 78/100 M. N.), que le corresponde en forma mensual a cada uno de estos 5 Partidos; y el 70% restante de la cantidad base es el monto de \$7'594,534.50 (SON: SIETE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M.N.), la que se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que en la última elección de diputados obtuvo cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado; y toda vez que en la última elección de diputados realizada en el 2006 fue aprobada la “Coalición por el Bien de Todos” misma que se integró por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), y Convergencia, por lo que para que efectos de la distribución del citado 70% restante del financiamiento en cita, resulta necesario realizar el cálculo de la distribución de porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, con base a lo establecido en la cláusula décima del Convenio ya señalado en la consideración anterior. Siendo que la mencionada Coalición obtuvo un porcentaje de Votación Estatal Emitida del 18.8275%, y toda vez que este porcentaje contiene fracciones decimales, se procede a distribuirse en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, por lo que dicho porcentaje de 18.8275% se encuentra entre los rangos 18% y 19% indicados en la tabla insertada en la citada cláusula del convenio multicitado, siendo necesario determinar el incremento porcentual de cada partido entre los rangos, cuyo resultado se multiplicará con la fracción decimal a distribuir, es decir, el .8275%, la cifra obtenida de cada partido será la diferencia porcentual entre ambos, cantidades que serán sumadas a cada uno de los valores porcentuales de cada partido, señalados en la columna de la tabla citada correspondiente al 18%, lo anterior dará como resultado la distribución de los porcentajes de votación estatal emitida que le corresponde de cada uno de los partido coaligados, lo anterior se ejemplifica en la tabla siguiente:

PARTIDOS COALIGADOS	RANGOS PORCENTUALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO		INCREMENTO PORCENTUAL	DECIMAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	(INCREMENTO PORCENTUAL) X (DECIMAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA)	SUMA DE VALORES PORCENTUALES DE 18% Y LA DIFERENCIA PORCENTUAL	PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA DE CADA PARTIDO COALIGADO
	18%	19%					
PRD	7.38%	7.72%	.34%	(X) .8275%	.28135	7.38+.28135	7.66135%
PT	3.12%	3.28%	.16%		.1324	3.12+.1324	3.2524%
CONVERGENCIA	7.50%	8.00%	.50%		.41375	7.50+.41375	7.91375%
TOTAL	18.0%	19.00%	1.00%		0.8275	18.00+.8275	18.8275%

Una vez obtenido los porcentajes de la Votación Estatal Emitida de los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Convergencia que integraron la “Coalición Por el Bien de Todos”, es procedente actuar conforme lo establece la parte conducente del artículo 81 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es decir, que el 70% restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por un monto total de \$7'594,534.50 (SON: SIETE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M.N.), solamente se distribuirá entre los 5 Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza que son los que cuentan con registro y representación en el Congreso del Estado, toda vez que el Partido del Trabajo tiene registro pero no representación ante el Congreso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

del Estado, es por lo que la asignación de su correspondiente financiamiento público para actividades ordinarias permanentes será en los términos de lo establecido en el artículo 85 del Código en comento, misma que se especificará de manera detallada en la Consideración sucesiva de este documento. Asimismo, también es conveniente precisar que aunque el señalado Partido del Trabajo formó parte integrante de la Coalición “Por el Bien de Todos” la cual obtuvo un porcentaje de votación estatal emitida de un 18.8275% en la última elección de diputados, resulta indudable que al realizar la distribución del citado porcentaje entre los Partidos Políticos que la integraron, es decir, que a cada uno de ellos se les asignó un porcentaje, conforme a lo que se estableció en el Convenio de Coalición ya multicitado, tal y como ya fue mencionado en el presente, es por lo que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde el 7.66135%, al del Trabajo el 3.2524% y a Convergencia el 7.91375 %, cantidades que en su conjunto hacen el total del 18.8275 %; por lo tanto, el porcentaje que obtuvo el Partido del Trabajo como parte integrante de la multicitada Coalición es un valor porcentual que se requiere para llegar al 100% de la Votación Estatal Emitida, tal y como se desglosa en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL 2006.	MONTO ANUAL 70%	MONTO MENSUAL
PAN	33.81070%	\$2,567,765.28	\$213,980.44
PRI	39.23720%	\$2,979,882.69	\$248,323.56
PRD	7.66135%	\$ 581,843.87	\$ 48,486.99
CONVERGENCIA	7.91375%	\$ 601,012.47	\$ 50,084.37
PT	3.2524%	\$ 247,004.64	\$ 20,583.72
No obtuvo representación en el Congreso			
NUEVA ALIANZA	8.12460%	\$617,025.55	\$ 51,418.80
TOTAL	100.00%	\$7,594,534.50	\$6 32,877.87

Tal y como ya fue expuesto en los párrafos anteriores, el Partido del Trabajo conservó su registro pero no obtuvo representación en el Congreso del Estado, razón por la cual el saldo de \$247,004.64 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATRO PESOS, 64/100 M.N) que se calculó con base al porcentaje de votación estatal emitida como parte integrante de la Coalición, al que hubiese tenido derecho para el caso de haber obtenido alguna representación en el Congreso del Estado, no será asignado y, por lo tanto, tampoco ministrado a ningún Partido Político, razón por la cual en su oportunidad el Consejo General resolverá el destino que se le habrá de dar conforme a lo que dispone el artículo 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Por lo que, el 70% restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que hace un monto total de \$7'594,534.50 (SON: SIETE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M.N.), se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida, que en la última elección de diputados obtuvo cada uno de los Partidos Políticos, con registro y representación en el Congreso del Estado, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN	MONTO ANUAL 70%	MONTO MENSUAL
-----------------------------	---	----------------------------	--------------------------



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

	DE DIPUTADO DEL 2006.		
PAN	33.81070%	\$2,567,765.28	\$213,980.44
PRI	39.23720%	\$2,979,882.69	\$248,323.56
PRD	7.66135%	\$ 581,843.87	\$ 48,486.99
CONVERGENCIA	7.91375%	\$ 601,012.47	\$ 50,084.37
NUEVA ALIANZA	8.12460%	\$ 617,025.55	\$ 51,418.80
TOTAL	96.7476%	\$7,347,529.86	\$612,294.15

Por lo anterior, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2008, queda conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 54,246.68	\$213,980.44	\$ 268,227.11	\$ 3,218,725.38
PRI	\$ 54,246.68	\$248,323.56	\$ 302,570.23	\$ 3,630,842.79
PRD	\$ 54,246.68	\$ 48,486.99	\$ 102,733.66	\$ 1,232,803.97
CONVERGENCIA	\$ 54,246.68	\$ 50,084.37	\$ 104,331.05	\$ 1,251,972.57
NUEVA ALIANZA	\$ 54,246.68	\$ 51,418.80	\$ 105,665.47	\$ 1,267,985.65
TOTAL	\$271,233.38	\$612,294.15	\$ 883,527.53	\$ 10,602,330.36

- X. Con fundamento en los Artículos 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y sin representación en el Congreso del Estado, será de un financiamiento público mensual equivalente a 250 salarios mínimos generales diarios, vigentes en el Estado, que actualmente es de \$49.50, que multiplicado por 12 meses, arroja las cantidades conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PVEM	\$12,375.00	\$148,500.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$12,375.00	\$148,500.00
TOTAL	\$24,750.00	\$297,000.00

- XI. Conforme a lo previsto en los Artículos 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el financiamiento público de comunicación social se tomará como base el monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro, el cual asciende a la cantidad de \$10,899,330.36; (SON: DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA PESOS, 36/100 M. N.) y no podrá ser inferior al 50% de dicho monto, con la finalidad de que al realizar los cálculos de distribución entre el porcentaje de votación obtenida, más el distribuido en partes iguales, dicho total corresponda efectivamente con lo establecido en los artículos citados, debe aplicarse el porcentaje real de 51.59266 %, sobre el total de actividades ordinarias, resultando la cantidad de \$5'623,254.45, (SON: CINCO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 45/100 M. N.), que es lo que les corresponde como financiamiento público total para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

comunicación social, de los cuales el 30%, equivalente a \$1'686,976.34 (SON: UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, 34/100 M. N.), se distribuye en partes iguales entre los 7 partidos que tienen registro, dando como resultado la cantidad de \$240,996.62, (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 62/100 M.N.), que dividida entre 12 meses, da una asignación mensual de \$20,083.05 (SON: VEINTE MIL, OCHENTA Y TRES PESOS, 05/100 M.N.), para cada Partido Político; y el 70% restante de los \$5'623,254.45, equivalente a \$3'936,278.12, (SON: TRES MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 12/100 M. N.), se distribuirá entre los Partidos Políticos que mantuvieron su registro de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior, que fue del 95.590 % y que al multiplicarlo por \$3,936,278.12, da como resulta un monto total a distribuir de \$3'762,688.25 (SON: TRES MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 25/100 M.N.); sin embargo, y toda vez que en la última elección de diputados realizada en el 2006 fue aprobado el registro del Convenio de la "Coalición por el Bien de Todos", que se integró por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Convergencia, para efectos de la distribución del citado 70% restante del financiamiento en cita, resulta necesario realizar el cálculo de la distribución de porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, con base a lo establecido en la cláusula décima del Convenio ya señalado en la consideración anterior. Siendo que la mencionada Coalición obtuvo un porcentaje de votación del 17.543 %, y toda vez que este porcentaje contiene fracciones decimales, se procede a distribuirse en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, por lo que dicho porcentaje de 17.543 % se encuentra entre los rangos 17% y 18% indicados en la tabla insertada en la citada cláusula del convenio multicitado, siendo necesario determinar el incremento porcentual de cada partido entre los rangos, cuyo resultado se multiplicará con la fracción decimal a distribuir, es decir, el .543%, la cifra obtenida de cada partido será la diferencia porcentual entre ambos, cantidades que serán sumadas a cada uno de los valores porcentuales de cada partido, señalados en la columna de la tabla citada correspondiente al 17%, lo anterior dará como resultado la distribución de los porcentajes de la votación obtenida que le corresponde de cada uno de los partidos coaligados, ejemplificándose en la tabla siguiente:

PARTIDOS COALIGADOS	RANGOS PORCENTUALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO		INCREMENTO PORCENTUAL	DECIMAL DE LA VOTACION OBTENIDA	(INCREMENTO PORCENTUAL) X (DECIMAL DE LA VOTACION OBTENIDA)	SUMA DE VALORES PORCENTUALES DE .543% Y LA DIFERENCIA PORCENTUAL	PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDA DE CADA PARTIDO COALIGADO
	17%	18%					
PRD	7.00%	7.38%	.38%	(X) . 543%	.2063	7.00+.2063	7.2063%
PT	2.96%	3.12%	.16%		.0869	2.96+.0869	3.0469%
CONVERGENCIA	7.04%	7.50%	.46%		.2498	7.04+.2498	7.2898%
TOTAL	17.0%	18.00%	1.00		0.543	17.00+.543	17.543%

Por lo tanto, la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche será asignado, conforme a la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%		ASIGNACIÓN TOTAL	
		%	MONTO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$240,996.62	31.505%	\$1,240,124.42	\$1,481,121.04	\$123,426.75
PRI	\$240,996.62	36.561%	\$1,439,142.64	\$1,680,139.26	\$140,011.61
PRD	\$240,996.62	7.2063%	\$ 283,660.01	\$ 524,656.63	\$ 43,721.39
PT	\$240,996.62	3.0469%	\$ 119,934.46	\$ 360,931.08	\$ 30,077.59
PVEM	\$240,996.62	2.411%	\$ 94,903.67	\$ 335,900.28	\$ 27,991.69
CONVERGENCIA	\$240,996.62	7.2898%	\$ 286,946.80	\$ 527,943.42	\$ 43,995.29
NUEVA ALIANZA	\$240,996.62	7.570%	\$ 297,976.25	\$538,972.87	\$44,914.41
TOTALES	\$1,686,976.34	95.590%	\$3,762,688.25	\$5,449,664.59	\$454,138.72

XII. El Artículo 70 fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos tendrán un apoyo que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que es la que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, que en forma mensual asciende a la cantidad de \$302,570.23, (SON: TRESCIENTOS DOS MIL, QUINIENTOS SETENTA PESOS, 23/100 M. N.), a la cual se le aplica el 4% y da como resultado la cantidad de \$12,102.81 (SON: DOCE MIL, CIENTO DOS PESOS, 81/100 M. N), que es la que les corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por concepto de financiamiento para cubrir los gastos que señala el Reglamento respectivo.

XIII. De conformidad con lo que dispone el Artículo 70 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario de los Partidos Políticos con registro; y la prerrogativa con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario es la que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, que en forma mensual asciende a la cantidad de de \$302,570.23, (SON: TRESCIENTOS DOS MIL, QUINIENTOS SETENTA PESOS, 23/100 M. N.), a la cual se le aplica el 4%, que da como resultado la cantidad de \$12,102.81 (SON: DOCE MIL, CIENTO DOS PESOS, 81/100 M. N), para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General, que percibirán en ministraciones mensuales por concepto de apoyo económico, en los términos del Reglamento respectivo.

XIV. De conformidad con lo que disponen los Artículos 65, 66 y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que a la fecha es la única que cuenta con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, gozará de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, percibiendo mensualmente como tope máximo el importe equivalente a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado. En virtud de que el salario mínimo que actualmente aplica para el Estado de Campeche es de \$49.50, (SON. CUARENTA Y NUEVE PESOS, 50/100 M.N.) da como resultado la cantidad mensual como tope máximo sea de \$7,425.00 (SON: SIETE MIL,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M. N.), como monto máximo mensual que le corresponderá en su caso, a la Agrupación Política Estatal con Registro.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2008, por los razonamientos señalados en la consideración IX del presente acuerdo, se asigne conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 54,246.68	\$213,980.44	\$ 268,227.11	\$ 3,218,725.38
PRI	\$ 54,246.68	\$248,323.56	\$ 302,570.23	\$ 3,630,842.79
PRD	\$ 54,246.68	\$ 48,486.99	\$ 102,733.66	\$ 1,232,803.97
CONVERGENCIA	\$ 54,246.68	\$ 50,084.37	\$ 104,331.05	\$ 1,251,972.57
NUEVA ALIANZA	\$ 54,246.68	\$ 51,418.80	\$ 105,665.47	\$ 1,267,985.65
TOTAL	\$271,233.38	\$612,294.15	\$ 883,527.53	\$ 10,602,330.36

SEGUNDO.- Se aprueba no asignar a Partido Político alguno la cantidad de \$247,004.64 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATRO PESOS, 64/100 M.N.), por los razonamientos señalados en la parte conducente de la consideración IX del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y sin representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2008, por los razonamientos señalados en la consideración X, se asigne conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PVEM	\$ 12,375.00	\$ 148,500.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 12,375.00	\$ 148,500.00
TOTAL	\$ 24,750.00	\$ 297,000.00

CUARTO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social para los Partidos Políticos con registro para el ejercicio fiscal del año 2008, por los razonamientos señalados en la consideración XI, se asigne conforme a la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%		ASIGNACIÓN TOTAL	
		%	MONTO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$240,996.62	31.505%	\$1,240,124.42	\$1,481,121.04	\$123,426.75
PRI	\$240,996.62	36.561%	\$1,439,142.64	\$1,680,139.26	\$140,011.61
PRD	\$240,996.62	7.2063%	\$ 283,660.01	\$ 524,656.63	\$ 43,721.39
PT	\$240,996.62	3.0469%	\$ 119,934.46	\$ 360,931.08	\$ 30,077.59
PVEM	\$240,996.62	2.411%	\$ 94,903.67	\$ 335,900.28	\$ 27,991.69
CONVERGENCIA	\$240,996.62	7.2898%	\$ 286,946.80	\$ 527,943.42	\$ 43,995.29
NUEVA ALIANZA	\$240,996.62	7.570%	\$ 297,976.25	\$538,972.87	\$44,914.41
TOTALES	\$1,686,976.34	95.590%	\$3,762,688.25	\$5,449,664.59	\$454,138.72

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$12,102.81 (SON: DOCE MIL, CIENTO DOS PESOS, 81/100 M. N), como ministración mensual para cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEXTO.- Se aprueba la cantidad de \$12,102.81 (SON: DOCE MIL, CIENTO DOS PESOS, 81/100 M. N), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Se aprueba la cantidad de \$7,425.00 (SON: SIETE MIL, CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M. N.), como monto máximo de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política financiamiento público a ministrar mensualmente, en su caso, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que a la fecha es la única que cuenta con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DE 2008.